JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio 14 OCT 2022

CITAR para AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, a la hora de las 9 del día 27 del mes de Octubre, del presente año, en la cual se practicarán las actividades previstas en la norma en cita.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del incidente. En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANDA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las pruebas y documentales que obran dentro del expediente de la presente demanda ejecutiva.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se decreta interrogatorio de parte al vigilante del Conjunto Bosque Alto, señora AMPARO ALZATE, con el fin de que absuelva las preguntas que el apoderado de la parte demandada le formulara el día de la audiencia.

2. Se decreta interrogatorio de parte a la ADMINISTRADORA del Conjunto Bosque Alto, señora MARTHA OCHOA, con el fin de que absuelva las preguntas que el apoderado de la parte demandada le formulara el día de la audiencia.

3. Se decreta interrogatorio de parte al Apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014023002-200800502-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 OCT 2022.

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 1:30 p del día 26 del mes de Octubre de 2022, para, lo cual se nombra a Julio Cesar Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901059 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 14 OCT 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidénciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202000154 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1 de julio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **FLOR STELLA RUEDA DE MONTEJO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de $10'000.000 - como Agencias en Derecho.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000154 00 V.R